

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000154 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDA UNA OBLIGACION A LA SOCIEDAD TERPEL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0, RELACIONADA CON EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que por Radicado 1744 de marzo 01 de 2021, la Organización TERPEL S.A. envió a la CRA el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50 de 2018 y ajustado a la estructura o términos de referencia acogida por la CRA mediante la Resolución No.374 de 2019 y Resolución No.524 de 2012 correspondiente a la PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ.

Que en atención a la anterior solicitud, la CRA por Auto 738 de diciembre 20 de 2021, inició el trámite de evaluación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas de la PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ ubicada en el municipio de Soledad.

Que por Radicado 202214000011572 de febrero 09 de 2022, la Organización TERPEL S.A. envió a la CRA la documentación solicitada en el Auto No.738 de diciembre 20 de 2021.

Que posteriormente, mediante Radicado 202214000026542 de marzo 25 de 2022, la Organización TERPEL S.A. presentó a la CRA el soporte de pago exigido en el Auto No.738 de diciembre 20 de 2021.

Que por Resolución 0000648 de octubre 21 de 2022, la CRA dio por cumplida la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas por parte de la Organización TERPEL S.A. correspondiente a la PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ ubicada en el municipio de Soledad, imponiendo una serie de obligaciones entre las cuales se indicó la siguiente: 4. Ajustar la documentación referente al punto 5.9 *Predicciones de la trayectoria del derrame*, teniendo en cuenta lo exigido en los términos de referencia estipulado mediante Resolución 524 de agosto de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019 de la C.R.A.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000154 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDA UNA OBLIGACION A LA SOCIEDAD TERPEL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0, RELACIONADA CON EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO”**

Que por Radicado 2023\_140000\_7202 de enero 25 de 2023, la Organización TERPEL S.A., envió a la CRA el Soporte de Pago por concepto de seguimiento al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas correspondiente a la PLANTA TERPEL AEROPUERTO, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 648 de 2022.

Que finalmente, mediante el Radicado 2023\_140000\_16382 de febrero 23 de 2023, la Organización TERPEL S.A. envió a la CRA el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas correspondiente a la PLANTA TERPEL AEROPUERTO ajustado en el Numeral 5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame, dando así cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 648 de 2022, mediante la cual se da por cumplida la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas de las que trata el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, por parte de la sociedad ORGANIZACION TERPEL S.A., con NIT. No. 830.095.213-0.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de revisar la información presentada por la Organización TERPEL S.A., a través de los radicados antes mencionados, originó el Informe Técnico No. 1109 del 21 de diciembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

## **II. DEL INFORME TECNICO No. 561 de 2023**

### **REVISION DEL PLAN**

La revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, se hará teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
1. Introducción.	X		Página 5.	
2. Justificación.	X		Página 6.	
3. Objetivos. 3.1 General. 3.2 Específicos.	X		Página 6.	

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000154 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDA UNA OBLIGACION A LA SOCIEDAD TERPEL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0, RELACIONADA CON EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO”**

<b>4.</b> Alcance.	X		Página 6.	
<b>5.</b> Contenido.				
<b>5.1</b> Identificación general del usuario.	X		Página 7.	
<b>5.2</b> Actividades que se desarrollan en la organización.	X		Página 7.	
<b>5.3</b> Descripción de la ocupación.	X		Página 14.	
<b>5.4</b> Características de las instalaciones.	X		Página 15.	
<b>5.5</b> Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	X		Página 17.	
<b>5.6</b> Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	X		Página 19.	
<b>5.7</b> Análisis o evaluación del riesgo.	X		Página 20.	
<b>5.8</b> Priorización de escenarios.	X		Página 26.	
<b>5.9</b> Predicciones de la trayectoria del derrame.	X		Página 27.	
<b>5.10</b> Medidas de intervención.	X		Página 41.	
<b>5.11</b> Esquema organizacional para la atención de contingencias.	X		Página 42.	
<b>5.12</b> Planes de acción.	X		Página 50.	
<b>5.13</b> Análisis de suministro, servicios y recursos.	X		Página 83.	
<b>5.14</b> Programa de capacitación.	X		Página 85.	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000154 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDA UNA OBLIGACION A LA SOCIEDAD TERPEL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0, RELACIONADA CON EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO”**

5.15 Implementación.	X		Página 86.	
----------------------	---	--	------------	--

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisada la documentación presentada por la PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ mediante Radicado No.2023\_14000\_16382 de febrero 23 de 2023, se concluye que:

El plan de contingencia se encuentra AJUSTADO a cabalidad con los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012, la cual fue modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

**- DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS.**

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten,**

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000154 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDA UNA OBLIGACION A LA SOCIEDAD TERPEL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0, RELACIONADA CON EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO”**

manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

**PARÁGRAFO 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

**PARÁGRAFO 3:** Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000154 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDA UNA OBLIGACION A LA SOCIEDAD TERPEL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0, RELACIONADA CON EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO”**

Administrativo”.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019 “Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, trasporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Resolución 374 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 524 de 2012 establece:

“ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 524 del 2012, el cual quedara así:

“ARTICULO SEGUNDO: Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 contenido en el documento (Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos”.

“Paragrafo1: para la elaboración y presentación de Planes de Contingencia en el desarrollo de actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, se tendrán en cuenta los términos de referencia adoptados en la Resolución 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. (negrilla fuera de texto).

“Parágrafo 2: La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.”

#### **IV. CONSIDERACIONES FINALES**

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No.1109 del 21 de diciembre de 2023, en el cual se procedió a verificar el cumplimiento de la obligación requerida en el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 648 de 2022, se concluye que la empresa Organización TERPEL S.A., da cumplimiento a las obligaciones exigidas y por lo tanto el plan de contingencia se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulados mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012, la cual fue modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019 por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000154 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDA UNA OBLIGACION A LA SOCIEDAD TERPEL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0, RELACIONADA CON EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO”**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA** a la organización TERPEL S.A., identificada con NIT No. 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, la obligación contenida en el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 648 de 2022, para la PLANTA TERPEL AEROPUERTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** El plan de contingencia para la PLANTA TERPEL AEROPUERTO se encuentra AJUSTADO a cabalidad con los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012, la cual fue modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La organización TERPEL S.A., identificada con NIT No. 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero de la Resolución 648 de 2022” Por medio de la cual se da por cumplida la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para la PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** EI INFORME TÉCNICO No. 1109 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma a la sociedad ORGANIZACION TERPEL S.A., con NIT. No. 830.095.213-0 través de medios electrónicos, al correo [infoterpel@terpel.com](mailto:infoterpel@terpel.com) y [ambientalnorte.ext@terpel.com](mailto:ambientalnorte.ext@terpel.com), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000154** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDA UNA OBLIGACION A LA SOCIEDAD TERPEL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0, RELACIONADA CON EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO”

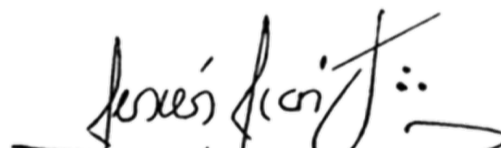
**PARÁGRAFO:** La sociedad ORGANIZACION TERPEL S.A., con NIT. No. 830.095.213-0, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**18.MAR.2024**

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL C.R.A.**

IT: 1109 de 2023  
Proyectó: Constanza Campo – Profesional Especializado  
Revisó: María José Mojica – Profesional Especializado  
Vo. Bo.: Bleydy Margarita Coll Peña – Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman – Asesora Dirección.